

fica y la comunidad internacional, porque "todas las comunidades perfectas son de algún modo miembros de universo que abarca el género humano" (Suárez, *De Legibus, et Deo legislatore*, lib. II, c. 19), lo que entrañaba la integración del bien político en el bien universal eran las bases sobre las que se asentaba la doctrina de la paz dinámica y de la coexistencia, como forma de paz dinámica que está por encima de las estructuras políticas.

La actualidad de este "pensamiento" clásico y la virtualidad de sus principios está patente.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

PIOVANI (Pietro): *La Filosofia del Diritto come scienza filosofica*. Milano. Dott. A. Giuffrè-Edit. 1963, 415 págs.

Un prefacio, dos partes, divididas cada una en cuatro capítulos, y un apéndice, forman este reciente libro del profesor Piovani. Los capítulos de la segunda parte, son otros tantos breves estudios sobre Vico, Rosmini y Filomusi Guelfi. Prescindimos aquí de comentario alguno sobre estos escritos, no sin antes significar, como lo hacemos en otro amplio trabajo nuestro, que nos parece exagerada la influencia de Hegel en Rosmini subrayada por el autor, como antes lo habían hecho Spaventa y Gentile, siendo así que, contra Hegel, como contra Kant y el idealismo de ambos, combate Rosmini.

Muy interesante nos parece el capítulo que el ilustre profesor dedica a "la Filosofía del Derecho como ciencia filosófica". La *filosofidad* o la *autonomía* de la filosofía del Derecho centra el problema. Si Carmelutti había presentado el dilema afirmando que la filosofía del Derecho o es jurídica y no es filosofía; o es filosofía y no puede ser jurídica, Piovani nos dice ahora que, en efecto, la filosofía *del Derecho* "sólo por comodidad terminológica puede definirse *jurídica*, convencionalmente". Y fuera de esta convención, su ser filosofía está en su meditar—filosofar—sobre el problema del Derecho. Pero, bien entendido, que esta filosofía del Derecho no es una *famula et ministra juris* porque la filosofía "no puede ser utilizada instrumentalmente", sino que es aspiración individual a la totalidad, "É dunque, *filosofia del Diritto* solo quella filosofia che si astenga delle assolutizzazioni e dall'isolamento di problemi positivamente giuridici" (p. 9). Y sólo cuando se declare abiertamente no ciencia jurídica, sino ciencia filosófica, la filosofía del Derecho puede ser sí misma. En otros términos, al monroismo científico-jurídico, ya censurado por Binder, opone Piovani el monroismo filosófico: la filosofía del Derecho para los filósofos, y "solo para los filósofos".

Advierte el A. que al decir "ciencia filosófica", la filosofía del Derecho no se propone tomar partido en la debatida cuestión de si la filosofía sea ciencia (si la filosofía sea *la* ciencia; si la filosofía sea *una* ciencia), sino que al insistir sobre la filosofía del Derecho como ciencia filosófica no quiere sino recalcar el carácter de la *filosofía del Derecho*

como filosofía. Claro que la filosofía para Piovani como conocimiento individualizante, mejor que ningún otro conocer, puede individuar *lo jurídico* mediante una adecuada fenomenología de la experiencia, mediante una fenomenología de las instituciones consideradas en su individuarse.

Eso es para el autor la filosofía del Derecho, y conocida nos es ya esa posición de su *Linee di una Filosofia del Diritto* (Padova 1958), de la que tan acertadamente dice el profesor Di Carlo (*Una nuova filosofia del Diritto*. R. I. F. D. 1960), que más que filosofía del Derecho, es una Fenomenología del Derecho.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

SÁNCHEZ DE LA TORRE (Angel): *Los Griegos y el Derecho Natural*. Editorial Tecnos, Madrid, 1962. 344 págs.

El libro tiene una presentación del Catedrático D. Luis Legaz Lacambra, en la que se indica el sentido de la obra que comentamos, con elogiosos términos.

Tras una breve introducción en la que compara el saber jurídico heleno y el moderno y se dan indicaciones sobre el empleo de fuentes griegas en el estudio del Derecho Natural, el trabajo se distribuye en tres partes.

La primera trata de el Derecho Natural entre los Griegos. Tiene carácter de exposición histórico-filosófica, con mención individualizada de los principales autores helenos que se ocuparon de la cuestión del derecho natural en la época clásica. Para esta consideración parece Aristóteles la culminación de la evolución del pensamiento griego, no obstante que históricamente sea el estocismo la última consecuencia de su evolución, pasando de la primacía de la *polis* a la de la conciencia individual. Pero para la mentalidad antigua esto es más bien una decadencia de forma mentales más complejas.

La segunda parte del libro se ocupa del sentido del Derecho Natural en la antigua Grecia. Se compara el sentido jurídico de aquella época con la actual, denunciando los posibles errores de una apresurada equiparación. Particular interés reviste el análisis de la importancia que para la comprensión del pensamiento clásico puede revestir el uso de las modernas categorías filosófico-jurídicas. A continuación se van examinando los diversos sentidos del iusnaturalismo heleno; empezando por su dirección religiosa y prosiguiendo con otras, como la moralista, socio-política y cultural.

Se estudia también la relación entre Derecho Natural y positivo, que puede ser triple; de enfrentamiento, de fundamentación y de moralización. Como sistema jurídico el Derecho Natural puede presentarse revestido de autoridad tradicional o como fruto de un pensamiento racional. También puede aparecer como derecho de la ciudad o como regla universal. Todas estas facetas del pensamiento antiguo son exa-